

INFORME: Le informo, señor Juez, que se encuentra pendiente de resolver una nueva sustitución que hace el abogado Mateo Gómez López, quien en ocasión anterior le había sustituido al abogado Deiby Johan Cossio Serna, a la abogada Leslie Yuliana Melguizo Hincapié, de quien consulté los antecedentes disciplinarios y en tal virtud la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 453488 del día de hoy 15/07/2021, dio cuenta de que contra la mencionada abogada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, verifiqué que el correo electrónico que tiene registrado dicha abogada en el SIRNA es el mismo del cual fue remitida la mencionada sustitución (lzmelguizo@hotmail.com). Por su parte, el correo electrónico que tiene registrado el abogado Mateo Gómez López, es magolo138@hotmail.com. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con acumulaciones
Demandantes:	María Elizabeth Gallego Echeverri y otros.
Demandados:	Asociación de Vivienda Multifamiliar Torre Libertadores, Pedro Alonso Arenas C. y otros
Radicado:	050013103010-2011-00248-00
Asunto:	No acepta sustitución – Niega acceso al expediente

Teniendo en cuenta el anterior informe y a fin de resolverse respecto del memorial presentado, considera este Despacho que si bien el Decreto 806 de 2020 estableció una presunción de autenticidad aplicable a las actuaciones o peticiones provenientes de las partes a través de sus apoderados, la misma solo opera cuando dicha petición o comunicación provenga del canal digital que, como suyo, tenga registrado el apoderado o haya suministrado la parte que aquél representa.

En el presente caso, se observa que se está incorporando una sustitución de poder por parte del abogado Mateo Gómez López a la abogada Leslie Yuliana Melguizo Hincapié, de donde la razón natural indica que para presumir la autenticidad de dicha comunicación, la misma debería provenir, por lo menos, del correo electrónico que el sustituyente tiene registrado ante el SIRNA, circunstancia que no se presenta en este caso dado que fue remitida del correo electrónico lzmelguizo@hotmail.com, el cual pertenece a la abogada en quien se pretende sustituir el poder.

En ese orden, no se acepta la pretendida sustitución y por tanto no se le reconoce personería a la abogada Melguizo Hincapié hasta tanto se proceda conforme a las

exigencias vertidas en esta providencia. En consecuencia, no se accede a su petición de acceso al expediente digital realizada por esta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 27 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 17 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria